

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias Autoridades acerca de si los efectos del artículo 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el período electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado período los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los ex-

pedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revistieran caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedece á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el período electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irrepachable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado período significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscase remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado; porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la Administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delincuentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben con-

tenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para recordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.^a Pasado el período electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el período electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.^a Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.^a De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.^a Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 Mayo 1896).

SECCIÓN QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

D.^a María Parreño se presentará para un asunto que le interesa en esta Intendencia, sita en la plaza de Aragón, núm. 8, en cualquier día no feriado y horas desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

Zaragoza 16 de Mayo de 1896.—El Intendente militar, Emilio Fery.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 7 de Enero de 1896.

En Zaragoza á 7 de Enero de 1896; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno e los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador de la provincia, don Román Torres, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Pedro Tiestos, Director del Instituto de segunda enseñanza; D. Florencio Jardiel, Canónigo de esta, S. I. Metropolitana; D. Tomás Aguirre y D. Arturo Guillén, padres de familia, y D. Eugenio Tejero, Inspector, los cuales, con el Sr. D. Antonio Hernández Fajarnés, Rector de esta Universidad; Sr. Juez Decano de primera instancia D. Enrique Roig Barreros; D. Mariano Calvo Lanaja, Vocal Concejal; D. Julio Saenz de Cenozo, padre de familia, constituyen hoy la Junta provincial.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la sesión ordinaria del día 2 de Diciembre y extraordinaria del día 6, y fueron aprobadas.

Acto seguido se leyó la orden de 9 de Diciembre, por la cual es nombrado Vocal de esta Junta en concepto de Diputado provincial, el Sr. D. Leopoldo Inglés, y haciéndosele entrar en el local, se le dió posesión del nuevo cargo.

El Sr. Presidente se felicitó de este nombramiento, dió la bienvenida al Sr. Inglés, el cual ya en épocas anteriores había desempeñado el mismo cargo de Vocal. El Sr. Inglés dió las gracias al Sr. Presidente y ofreció que ahora, como siempre le tendría la Junta, á su disposición y procuraría contribuir con cuanto sus escasas fuerzas se lo permitieran para llevar á feliz término todos los asuntos que se le encomienden. Terminado este incidente ocupó su asiento y se le agregó á la Sección segunda.

Movimiento de fondos.—Se enteró de que desde el día 2 de Diciembre hasta la fecha han ingresado en Caja 49.608 pesetas y se han librado 46.627.

Jubilados.—Se enteró de haberse recibido un talón transfiriendo la Junta central 19.681'77 pesetas para pago de las jubilaciones correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, cuya cantidad se está distribuyendo mediante nómina,

y habiéndose observado que ha sido eliminada la posesión correspondiente á D.^a Teresa Palacios Jimeno, sin duda equivocadamente, pues no consta su fallecimiento, le fué reclamada á dicha Junta con fecha 21 de Diciembre, de todo lo cual quedó enterada.

Secretaría.—Se dió cuenta de un oficio de la Junta central de derechos pasivos ordenando se haga efectiva la multa de 50 pesetas que le fué impuesta al Secretario de esta Junta en 6 de Junio por no haber presentado las cuentas de fondos de jubilaciones, y se acordó que reconocida la falta de personal en Secretaría para cumplir debidamente con esta obligación, se interese nuevamente á la Diputación provincial nombre los dependientes que sirvan para auxiliar estos trabajos, ya con carácter permanente ya con el de temporeros; que una Comisión de la Junta se ocupe en estudiar este asunto, formule informe y se eleve á la Junta central, exponiendo los hechos, y pidiendo se releve de la multa indicada por no considerar responsable al Secretario que por falta de personal ha dejado de cumplir con este deber.

Postergados.—Se leyó una comunicación de la Dirección general transcrito por el Sr. Rector, resolviendo que los opositores postergados que no han sido resarcidos, sean considerados en los concursos desde el próximo venidero, al par que los Maestros rehabilitados; se acordó que la tenga presente la Sección tercera.

Auxiliares.—Se enteró la Junta de una orden de la Dirección general acompañando nuevos títulos administrativos con sueldo de 2.000 pesetas á los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de esta capital D. Juan Moreno Soler y D.^a María Tamayo, cuyos títulos fueron remitidos á los Directores respectivos el día 14 de Diciembre; la Junta quedó enterada.

Cinco Olivas.—Se acordó pase al Sr. Gobernador el oficio de la Dirección general ordenando el inmediato pago de cuanto se adeuda á los Maestros de Cinco Olivas.

Rectorado.—Se enteró de un oficio del Sr. Rector concediendo un mes de prórroga á D. Guillermo Fuente de la Hera, Maestro electo de Mesones, y otro á D.^a Antonia Navales, Maestra electa de Moros, cuyas comunicaciones les fueron transcritas á los interesados.

Nombramientos.—Se enteró de haberse remitido á los electos los nombramientos expedidos por el Sr. Rector el día 3 de Diciembre, en esta forma; D. Mariano Moreno Cajal, para la Escuela de niños de Salvatierra; D. Francisco Arilla López para Tosos; D. Francisco Anibas Garcés para Acered; D. Leandro Anibas Royo para Farlete; D. Enrique Marín Royo para Mainar; D.^a Andresa Sistac Baringo para la de niñas de Brea; D.^a Fermina Mesa para Castejón de Valdejaesa; D.^a María de los Angeles Moros para Bárboles; D.^a Lucía Soler Causapé para Bureta; D.^a María Mur Duaso para Fréscano; D.^a Leonor Alvarez Andreu para Castejón de Alarba; D.^a Manuela Campé Martín para Jaulín; D.^a Balbina Hernández para Purujosa; D.^a Josefa Ortega Utrillas pa-

ra Purroy, y D.^a Clementa Gil González para la auxiliaria de párvulos de Gelsa.

Dispensa.—Se enteró de otra orden de la Dirección, transcrita por el Rectorado, rehabilitando á D. Marcelino Bambó Corrán para volver al Magisterio público.

Retenciones.—Se enteró igualmente de un mandamiento del Juzgado municipal de Ateca, ordenando se retenga de sus haberes al Maestro de Villarroya de la Sierra D. Enrique Soria 70 pesetas, mas los gastos que resulten, y de otro del Juez municipal de Viver de la Sierra para que se retengan á D. Rafael Ferrer 168'50 pesetas que adeuda á D. Ignacio Mañés por manutención, y se acordó hacer las retenciones correspondientes.

Ibdes.—Se enteró de un oficio de la Maestra de Ibdes D.^a Evarista Bielsa, acompañando certificación que acredita hallarse enferma en Fuenmayor (Logroño), y no le es posible presentarse á desempeñar su cargo, y se acordó decirle ponga sustituta, pues de lo contrario la pondrá la Junta.

Escatrón.—Vista una instancia de varios padres de familia y Vocales de la Junta local de Escatrón, quejándose de que los Maestros no se hallan al frente de sus Escuelas por no pagárseles los haberes que les corresponden, se acordó pase al Sr. Gobernador como todos los asuntos relativos á reclamación de haberes.

Zaragoza.—Pasa á informe de la Sección tercera el expediente formado por el Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad para la organización escolar del Distrito municipal.

Idem.—Pasa á la Sección tercera la instancia de D. José García Aguado alzándose del acuerdo relativo á la supresión de la gratificación que disfrutaba como Maestro de una Escuela de esta ciudad.

Bardallur.—Se acordó abonar á D. Alvaro Hucí el sueldo correspondiente á los días que desempeñó en calidad de Maestro provisional la Escuela de niños de dicho pueblo.

Letúx.—El Maestro de Letúx D. Vicente Domenech Sanz manifiesta en oficio que se leyó, las causas por las cuales no pudo asistir á la Escuela Normal central, ni asistir á su Escuela, porque no se le pagan sus haberes, y se acordó pase al señor Gobernador para que obligue al Ayuntamiento de Letúx pague cuanto adeuda á primera enseñanza.

Penal.—El Maestro del Penal de esta ciudad D. Hipólito Mur, acude á la D. G. en solicitud de que se ordene le sean admitidos los descuentos correspondientes á Maestro de primera enseñanza para la Caja de haberes pasivos, cuya instancia la D. G. la remite á informe de esta Junta, y enterada de ello y de la ley de 4 de Abril de 1889, teniendo en cuenta que este Maestro no ha obtenido por oposición la Escuela del Penal, ni la de Gallur que antes desempeñó, circunstancia precisa que exige dicha ley en su art. 2.^o para ser comprendido en la de Derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, se acordó informarla negativamente y remitirla al Rectorado para su curso.

Postergados.—Se acuerda pase á informe de la Sección tercera la comunicación de D. José Fortún, Maestro interino de Cosuenda, consultando si tiene derecho á que se le considere como Maestro postergado.

Villanueva de Jiloca.—Se acordó elevar á la Dirección general de instrucción pública la instancia de D. Manuel Alcaire, Maestro jubilado de Villanueva de Jiloca.

Cabañas.—Se acuerda conceder á D.^a Federica Nos, Maestra interina electa de Cabañas, la prórroga que solicita para tomar posesión de dicha plaza.

La Almunia.—Vista la comunicación del Alcalde de La Almunia, quejándose de que los herederos de D. Isidro Blasco Monzón, Maestro de párvulos, no han presentado las cuentas de material de dicha Escuela, pide se retengan en la Caja los fondos que puedan corresponder á dicho Sr. Blasco hasta conocer el resultado de dichas cuentas, y se acordó que se formulen las cuentas y mientras se retengan los fondos.

Farasdués.—Los Maestros de Farasdués y Cinco Olivas dan cuenta de haber vuelto á abrir sus Escuelas y la Junta quedó enterada.

Zaragoza.—Se enteró la Junta de haber sido trasladado por la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad D. Juan Moreno Soler, auxiliar de la Escuela práctica Normal de Maestros á la elemental de niños del Arrabal.

Idem.—Se enteró igualmente de haber quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, y de haber nombrado interino provisional á D. Alonso Olagüe.

Epidemias.—Los Alcaldes de Litago y Perdiguera dan cuenta de haber mandado cerrar sus Escuelas para evitar la propagación de enfermedades.

Zaragoza.—Vista una comunicación del Alcalde de esta ciudad pidiendo se retengan los haberes de D.^a Basilia Clusa hasta la presentación de cuentas del material de la Escuela de Peñafior, se acordó como se pide.

Trasmoz.—Visto un oficio del Alcalde de Trasmoz quejándose de la ausencia de la Maestra, teniendo en cuenta lo mucho que se adeuda por años anteriores, se acordó decir al Alcalde proceda inmediatamente al pago de sus adeudos, y ordenar á la Maestra vuelva á su Escuela.

Tobed.—Se enteró la Junta de que D. Dámaso Hernández sostiene Escuela de adultos en Tobed, previo el pago de 2'50 pesetas de retribución mensual por cada alumno.

Asín.—Vista una comunicación del Alcalde de Asín quejándose de que no se le pagan alquileres al dueño del local destinado á Escuelas, por cuya razón se ha visto en el caso de rescindir el contrato, se acordó decir al Alcalde que desde 1.^o de Enero de 1894 no ha ingresado en Caja cantidad alguna para alquileres.

Fuentes de Jiloca.—Visto un oficio de Fuentes de Jiloca dando cuenta de haber dimitido el Maestro que como imposibilitado tenía al frente de la Escuela, y pidiendo se nombre un interino que pueda prestar la enseñanza hasta que se resuelva el expediente de jubilación que tiene incoado, se acordó como se pide.

Biel.—Visto el expediente informativo que ha presentado D.^a Isabel Sampietro y Gállego para justificar su derecho al percibo del aumento gradual de sueldo que correspondió á su difunto padre D. Juan, se acordó dar orden para que á la interesada se entreguen las pensiones indicadas.

Jaraba.—Pasa á informe de la Sección tercera el expediente de permuta instado por el Maestro de Jaraba D. Miguel Pascual y D. José Carrasco de Gariza.

Poseiones.—Se dió cuenta de varias comunicaciones participando la posesión de D. José Chía de la Escuela de niños de Villanueva del Huerva; D. Angel Robledo de Percuñar, (Caspé); de Salvatierra D. Mariano Moreno Cajal; D. Luciano Blasco de Vistabella; D. Guillermo Fuente de la Herra de Mesones; de Mainar D. Enrique Marín; de la auxiliar de párvulos de Ejea D. Emilio Labata; de la de Gelsa D.^a Clementa Gil; de la de niñas de Bureta D.^a Lucía Soler; de la de Brea D.^a Andresa Sista; de la de Bárboles D.^a María de los Angeles Moros; de la de Peñafior D.^a Epifania San Juan; de la de ambos sexos de Pintano D.^a Pascuala Benedit; de la de Navardún D.^a Josefa Royo; de la de Valpalmas D.^a Julita Pilar Mas; de la de Urriés D.^a Matea Chueca; de la de Romanos D.^a María Fraj; de la de Castejón de Alarba D.^a Leonor Alvarez; de la de Undrés Pintano D.^a Jesús Bernad y de Purroy D.^a Josefa Ortega, y la Junta quedó enterada, así como de dos comunicaciones de los Directores de las Escuelas Normales dando cuenta de haber dado posesión de las Auxiliares de las Escuelas prácticas con los nuevos títulos administrativos á D. Juan M. Soler y D.^a María Tamayo Moreno.

Interinos.—Se enteró también de haber tomado posesión interinamente de Bardallur D. Vicente Brinquis; de Atea D. Valero Navarro; de Almonacid de La Sierra D. Federico Pascual; de Santa Eulalia D. Pedro Romea; de Rueda de Jalón don Nicanor Andrés; de Langa D. Marcelino Bueno; de la de Rodén D. Rafael Ferrer; de la de ambos sexos de Alcalá de Moncayo D.^a Remedios Ibáñez y de la de Agón D.^a Luisa Ochoa.

Ceses.—Se dió cuenta de las comunicaciones en que se participa que D. Adolfo Pérez ha dimitido la Escuela de niños de Sástago; que D. Mariano Jiménez ha fallecido en Santa Eulalia de Gállego; D. Basilio Osete ha dimitido la Escuela de Gotor; que D.^a Julia Santos ha sido jubilada de la Escuela de Riela; que D.^a Fermina Jesús Casaus renunció la Escuela de Maleján; que D.^a Felisa Langua la de ambos sexos de Cuarte; D.^a Josefa Royo la de Rodén; la de Malpica D.^a María del Pilar Muro, y se acordó proveer de interinos estas Escuelas.

Presupuesto.—Se dió cuenta de varios presupuestos informados por la Inspección, y se acordó aprobarlos en la forma propuesta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Clemente Oliván, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este pueblo que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece la celebrada por dicha Corporación en 11 de Marzo último, y en ella el siguiente particular:

«Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 1.680 pesetas 44 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1896 á 1897, votado ayer por esta Corporación.

Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisaron todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar su nivelación, pero no siéndoles posible aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios, ni disminuir los gastos por ser los que figuran necesariamente indispensables, después de una amplia y razonada discusión, acordaron por unanimidad que se enjague el expresado déficit con recursos extraordinarios, y siendo el medio más adaptable á las circunstancias especiales de la localidad establecer un impuesto módico sobre las especies de pajas y leñas no destinadas á la industria que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 27 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja, y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, sin que exceda dicho tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la vigente ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, así lo acordaron, para lo cual se solicitará del Gobierno de S. M. oportunamente, toda vez que calcula la Junta un consumo de 3.640 kilogramos de pajas y 4.651 de leñas que viene á producir el impuesto exactamente las 1.680 pesetas 44 céntimos de que queda hecho mérito.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la precitada Real orden circular y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos á que hace referencia la ci-

tada regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no saben, lo hago yo el Secretario de que certifico.—Manuel Pérez.—Agustín Aranda.—Mariano Lambán.—Blas Lambán.—Lorenzo Murillo.—Urbano Carmín.—Jacinto Lambán.—Angel Pérez.—Manuel Aranda.—Constancio Lambán.—Antonio Lambán.—José Aranda.—Pascual Lambán.—P. A. D. A. y J. y por D. Vicente Aranda, Clemente Oliván, Secretario.—Hay un sello que es el de la Alcaldía.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Sierra de Luna á 13 de Mayo de 1896.—V.º V.º—El Alcalde, Manuel Pérez.—Clemente Oliván, Secretario.

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Antonio Segura Fernando, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Manuel Fernando Lostao, D. Julián Alerudo Mayoral, D. Eduardo Rodre Fernando, D. Ramón Larcada Abadía, D. Gregorio Latorre Vergara, y D. Patricio Bielsa Lozano.—Asociados: D. Casimiro Abad Fernando, D. Pablo Fernando Arrieta (mayor), D. Dámaso Escario Arrieta, D. Silvestre Marqués Fernando, D. Florencio Oliveros Maza, D. Ambrosio Mayoral Roche y D. Francisco Perera Barberán.

«*Al centro.*—En Villamayor á 11 de Mayo de 1896: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Segura Fernando, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 11.653 pesetas 46 céntimos, y los gastos en la de 15.193 pesetas 27 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.539 pesetas 81 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos grave-

so para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	»	30	600.000	1.800
Leña.....	100	»	30	579 940	1.739.82
<i>Total.....</i>					3.539.82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 12 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Segura Fernando.—El Secretario, Augusto González de Mena.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 15 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.166 pesetas 11 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio votado por la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tam-

poco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.166 pesetas 11 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 432 diezmilésimas la paja y 362 la leña cada un kilogramo que desd luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 25.300 kilogramos de paja y 30.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.166 pesetas 11 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan José Enguita.—Eustaquio Bruno.—Jenaro Monje.—Félix Bailón.—Pedro Lazán.—Pascual Mendoza.—Pedro Hernández.—Manuel Larena Amo.—Juan Enguita.—Tomás Alonso.—Crescencio Mendoza, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alconchel á 16 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Enguita.—El Secretario, Crescencio Mendoza.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo por término de tres años,

bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente; cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 del actual, á las diez de la mañana; y de no haber en ésta licitador, se celebrará la segunda el día 4 de Junio próximo, á la misma hora; y si tampoco resultase licitador, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 12, 20 y 28 del mismo mes de Junio, á las diez de la mañana, en la precitada Casa Consistorial.

Balbuente 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Amado Moreno.

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva, se celebrará la segunda con tal objeto el día 25 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo el mismo pliego y condiciones que sirvió para la primera, rectificadas los precios de venta de las especies objeto del arriendo.

Carenas 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del reglamento y á contar desde esta fecha.

Carenas 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo con venta libre de los derechos señalados á los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1896-97, en cumplimiento á lo acordado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor por el expresado año económico de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Velilla de Ebro 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de cédulas personales, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo tiempo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tiurga 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Simón Gil.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, á contar desde el próximo ejercicio económico, de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, alcoholes y sal, bajo el tipo y condiciones

que se estipulan en el pliego redactado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo fin tendrá lugar la subasta el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, teniendo que depositarse previamente en la Depositaria municipal, para tomar parte en la misma, la cantidad de 2.579.72 pesetas, equivalente al 2 por 100 del importe que sirve de base para la referida subasta.

Lo que se anuncia por este edicto á los efectos de la vigente instrucción de consumos.

Calatayud 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix S. de Larrea.

Per término de ocho días se hallan de manifiesto en esta Secretaría el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares formados para el ejercicio de 1896-97.

Ariza 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Hilario Santa Ursula.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, la matrícula de la de industrial y el padrón de cédulas personales de esta ciudad, todos correspondientes al año económico de 1896-97, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el de hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Daroca 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1896-97, se hallará de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigüés 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Arbués.

El repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público, á contar desde la presente fecha, por espacio de ocho días, para conocimiento de vecinos y terratenientes del mismo.

Calmarza 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Pérez.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, formado para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Epila 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pelagio Bernadans.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria para 1896-97, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cariñena 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Galo Saínz.

Formado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para 1896

á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de recibir reclamaciones contra el mismo.

Olvés 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cruz Guillén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado judicialmente la ausencia de Valero Arrieta Pérez, natural y vecino que fué de Villamayor, á instancia de su hija Simona Arrieta Arracó.

Y á los efectos del art. 186 del Código civil se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S.^a, Valero Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha ha acordado citar al testigo Florentín López Gil, que tuvo su domicilio en la calle de los Clavos, número 6, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca ante S. E. la Audiencia de esta capital en el día 1.º de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, á las sesiones de juicio oral de la causa sobre abusos deshonestos á Adelaida Hernández Mesta, contra José Nadal Soler, que darán principio en el día y hora señalados; y se apercibe á dicho testigo que de no comparecer conforme se manda le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma al testigo Florentín López, la expido en Zaragoza á 12 de Mayo de 1896.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por hurto de leña Fermín Cimorra Martínez, y otros de Tierga, tengo acordado la venta en pública subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca que á continuación se expresa:

Un campo, secano, en la partida de las Planas, término de Tierga, de cabida 41 áreas, 92 centiáreas; lindante al Norte con Joaquín Barcelona, al Sur con Ignacio Perales, y al Este y Poniente con monte: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 8 de Junio próximo, á las once de

su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de propiedad del citado inmueble.

Dado en Calatayud á 13 de Mayo de 1896.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lécera

D. Manuel Jimeno Rincón, Juez municipal de la villa de Lécera:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal civil que alcanza el período de ejecución de sentencia á instancia de D. Blas Pérez Alfonso, vecino de Oliete (Teruel), contra don Pablo Bernad, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se ha acordado sacar en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, en garantía de las responsabilidades pecuniarias que afectan y puedan afectar en lo sucesivo á dicho demandado, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta villa y su calle del Pollo, señalada con el núm. 4; y que confronta toda ella por derecha entrando con otra de Toribio Yago Galbe, por izquierda con otra de Mariano Calvo Quílez y por espalda con otra de la viuda de José Calvo Muniesa: valuada en 1.120 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana: se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de propiedad, y que todos cuantos hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100 del valor en la mesa de este Juzgado.

Dado en Lécera á 13 de Mayo de 1896.—Manuel Jimeno.—D. S. O., Pantaleón Baquero, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

VOLUNTARIOS PARA CUBA

Se admiten de 19 á 40 años solteros, viudos y casados; como premio el primer año recibirán por la Empresa y el Estado **cuatrocientas pesetas**, además del haber de soldado de Ultramar, según R. O. de 13 de Enero último; entrando á cobrar el socorro de 2 pesetas diarias, justificando su aptitud legal.—Dirigirse: **Plaza de San Antón, 11, 2.º, Zaragoza.**

No se admiten corredores.

IMPRESA DEL HOSPICIO